

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN VIDAWASI PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 10221919, designada con Resolución Jefatural N° 018-2025-BNP, a la cual en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **ASOCIACIÓN VIDAWASI PERÚ**, con RUC N° 20553585911, con domicilio en Calle Micaela Bastidas N° 155, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente de Consejo Directivo, el señor **FÉLIX JESÚS DONGO ÁVALO**, identificado con DNI N° 16710527, según nombramiento y facultades inscritos en la Partida Electrónica N° 13052026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la cual en adelante se le denominará "**VIDAWASI**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y a las normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **VIDAWASI** es una organización social sin fines de lucro dedicada a promover la asistencia social, educación y cultura mediante la prevención, protección y tratamiento de la salud pediátrica especializada; y, es la unidad de sostenibilidad de la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI". Tiene entre sus objetivos prioritarios: 1) La permanente construcción y funcionamiento de dicha Ciudadela, ubicada en el Valle Sagrado de los Incas, en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y, 2) Promover operaciones docentes, así como programas educacionales y científicos que permitan elevar el cuidado de la salud, el estándar científico y la praxis médica a favor de la salud pediátrica del país.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **VIDAWASI** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 2.1. A la fecha, la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", identificada con Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS con el código 00030722, categoría 1-3, con razón social **SERVICIOS MEDICOS VIDAWASI PERU S.A.C.** y con RUC 20608484605, viene generando atención médica primaria y diagnóstico precoz, y proporcionando servicios y áreas complementarias necesarias para el acompañamiento familiar de niños de diversas partes del Perú; asimismo, promueve la visita del turismo y llegada de los aliados nacionales e internacionales para respaldar el propósito social. Esta Ciudadela ha sido incorporada como

institución ofertante de plazas SERUMS mediante Resolución Ministerial N° 266-2025/MINSA, de fecha 14 de abril de 2025.



2.2. La actividad que lleva a cabo **VIDAWASI** como organización social sin fines de lucro, se encuentra reconocida a través de la Resolución Directoral N° 572-2014/APCI-DOC del 3 de noviembre de 2014, emitida por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, por medio de la cual se inscribe a **VIDAWASI** en el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional por un periodo de dos (2) años; esta resolución fue renovada mediante la Resolución Directoral N° 700-2016/APCI-DOC del 15 de noviembre de 2016, por un periodo de dos (2) años adicionales; y, finalmente, mediante la Carta N° 00186-2019-APCI/DOC, se concede a **VIDAWASI** vigencia indeterminada en dicho registro. Adicionalmente, por medio de la Resolución de Intendencia N° 0490050037222 de la SUNAT, se declaró procedente la solicitud de renovación de calificación de **VIDAWASI** como entidad perceptora de donaciones, por un periodo de tres (3) años, contabilizados a partir del 19 de abril de 2023.



2.3. Asimismo, **VIDAWASI** está inscrita en el Registro de instituciones privadas nacionales e internacionales de carácter asistencial y de auxilio, mediante Resolución Ministerial N° 230-2025/MINSA, de fecha 31 de marzo del 2025; y, es reconocida por el Estado peruano como aliado estratégico nacional para lograr la descentralización de la salud, logrando aglutinar el respaldo del Ministerio de Salud para llegar a las poblaciones más vulnerables de las regiones alto andinas.



2.4. Los Gobiernos Regionales y Locales también respaldan a **VIDAWASI**, brindando apoyo en pro de materializar el propósito social de contribuir a descentralizar la salud pediátrica en nuestro país, mediante la emisión de ordenanzas regionales y municipales y la suscripción de convenios.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE NORMATIVA



El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 3.1. La Constitución Política del Perú.
 - 3.2. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 3.3. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - 3.4. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - 3.5. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
 - 3.6. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
 - 3.7. Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.9. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 3.10. Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - 3.11. Ordenanza Regional N° 241-2023-CR/GRC, del Gobierno Regional de Cusco del 15 de diciembre de 2023, que declara de interés público regional la labor de

- VIDAWASI** en salud pediátrica y lucha contra el cáncer infantil, y la reconoce como eje de desconcentración de actividades culturales en la región.
- 3.12. Ordenanza Municipal N° 003-2024-MCPY/A, de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanahuara del 26 de junio de 2024, que, respalda y reconoce la acción social en salud, educación y cultura, así como la licencia social y sostenibilidad de **VIDAWASI** a favor de nuestro pueblo.
 - 3.13. Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPU, de la Municipalidad Provincial de Urubamba del 30 de junio de 2014, que declara a **VIDAWASI** "PRIORITARIO, DE NECESIDAD, INTERÉS PÚBLICO Y URGENCIA SOCIAL" para la provincia de Urubamba-Cusco.
 - 3.14. Resolución Ministerial N° 266-2025/MINSA, del 14 de abril de 2025, que incorpora al Establecimiento de Salud "Virgen de VIDAWASI" de **VIDAWASI**, en el listado de establecimientos del I y II nivel de atención para la oferta de plazas SERUMS, con su respectivo grado de dificultad.
 - 3.15. Resolución Ministerial N° 230-2025/MINSA, del 31 de marzo de 2025, que dispone la inscripción de **VIDAWASI** en el Registro de Instituciones Privadas Nacionales e Internacionales de Carácter Asistencial y de Auxilio del MINSA.
 - 3.16. Resolución de Intendencia N° 0490050037222 del 19 de abril de 2023, que declara procedente la solicitud de renovación de la calificación de **VIDAWASI**, como entidad perceptora de donaciones; y, dispone su renovación en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones.
 - 3.17. Resolución de Intendencia N° 0490050037221 del 18 de abril de 2013, que declara procedente la solicitud de actualización de inscripción de **VIDAWASI** en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.
 - 3.18. Resolución Directoral N° 572-2014/APCI-DOC del 3 de noviembre de 2014, que resuelve inscribir, por un periodo de dos (2) años, a **VIDAWASI** en el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), receptoras de Cooperación Técnica Internacional.
 - 3.19. Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2017-MDO, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, del 29 de agosto de 2017, que, expresa el respaldo a favor de **VIDAWASI**, reconociendo su prioridad y urgencia social en beneficio a la Provincia de Urubamba, distrito de Ollantaytambo.
 - 3.20. Resolución Jefatural N° 000143-2023-BNP, que aprueba la Directiva denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de extensión bibliotecaria "Lectura que cura" de la Biblioteca Nacional del Perú".
 - 3.21. Resolución Jefatural N° 000086-2023-BNP, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el uso temporal de los ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú".
 - 3.22. Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 3.23. Carta N° 186-2019-APCI/DOC del 4 de febrero de 2019, que, en aplicación de la normativa que elimina el procedimiento administrativo de renovación registral, reconoce a **VIDAWASI** una vigencia indefinida en el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), receptoras de Cooperación Técnica Internacional, bajo el amparo del título habilitante.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica de colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de implementar el servicio de extensión bibliotecaria Lectura que cura en las instalaciones de la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", en beneficio de los pacientes que se encuentren en situación de internamiento o reciban tratamiento ambulatorio en dicho establecimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1. **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

1. Elaborar y difundir publicaciones en sus plataformas oficiales, previa coordinación entre sus Oficinas de Comunicaciones. Esto incluye notas de prensa, *post* en redes sociales, material multimedia, así como eventos y actividades conjuntas.

5.2. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

1. Brindar capacitaciones al personal de **VIDAWASI** sobre organización y gestión bibliotecaria, servicios bibliotecarios y de mediación de lectura, con la finalidad de dotarlos de herramientas que les permitan cumplir con el rol como referentes lectores. Estas capacitaciones se desarrollarán por un periodo de seis (6) meses de forma virtual o presencial según se coordine, de acuerdo a la disponibilidad y en el marco de la normativa aplicable de **LA BIBLIOTECA**, en un espacio designado y autorizado por **VIDAWASI**.
2. Organizar periódicamente actividades de mediación de lectura, que promuevan el bienestar emocional y el desarrollo personal de la población de la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", según disponibilidad y en el marco de la normativa vigente de **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
3. Realizar visitas de acompañamiento con personal especializado para formular observaciones sobre la prestación y el desarrollo del servicio Lectura que cura dentro de la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", según la disponibilidad y en el marco normativo aplicable de **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
4. Brindar asistencia técnica para la implementación del espacio de Lectura que cura designado por **VIDAWASI** dentro de las instalaciones de la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", respecto a las características adecuadas para su desarrollo.
5. Cumplir con los protocolos de bioseguridad conforme a las recomendaciones clínicas y sanitarias de **VIDAWASI**.
6. Facilitar el uso de los ambientes de **LA BIBLIOTECA** para las actividades promocionales, benéficas o educativas de **VIDAWASI**, sujeto a su disponibilidad, a la coordinación previa con la dependencia encargada de su gestión y, al cumplimiento de la normativa interna correspondiente.
7. Evaluar las solicitudes de donación de **VIDAWASI** sobre bienes para la implementación del espacio de Lectura que cura en el marco de la normativa pertinente y de acuerdo con la disponibilidad de dichos bienes por parte de **LA BIBLIOTECA**, siempre y cuando **VIDAWASI** cuente con la autorización

vigente para ser una organización perceptora de donaciones, y se cumpla con las formalidades de Ley.

8. Elaborar un Plan de Trabajo junto con VIDAWASI, para la prestación del servicio Lectura que cura.
9. Elaborar los instrumentos de medición de asistencia, satisfacción y otros aspectos relevantes asociados al servicio Lectura que cura.

5.3. VIDAWASI se compromete a lo siguiente:

1. Poner a disposición un ambiente en la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", donde pueda implementarse un espacio de Lectura que cura y desarrollarse adecuadamente los servicios bibliotecarios y de mediación de lectura.
2. Implementar el espacio del servicio Lectura que cura en la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI", con el soporte y la asistencia técnica de LA BIBLIOTECA, en los términos establecidos en el numeral 5.2. del Convenio.
3. Designar al personal encargado de gestionar el espacio de Lectura que cura y de llevar a cabo la prestación de este servicio, con las capacitaciones otorgadas por LA BIBLIOTECA.
4. Realizar las gestiones necesarias para inscribir el espacio de Lectura que cura en el Registro Nacional de Bibliotecas, con la asistencia de LA BIBLIOTECA.
5. Facilitar el ingreso del personal que se encuentre acreditado por LA BIBLIOTECA al espacio del servicio Lectura que cura, así como a los ambientes que consideren pertinentes para que se puedan llevar a cabo las capacitaciones, actividades de mediación periódicas y visitas de acompañamiento con personal especializado que forman parte de los compromisos de LA BIBLIOTECA.
6. Proveer de los equipos de protección personal necesarios a los profesionales de LA BIBLIOTECA que ingresen a la Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI" para realizar las actividades señaladas en el compromiso precedente, a fin de que cumplan con los protocolos de bioseguridad requeridos.
7. Promover la capacitación en materia de bioseguridad, de preparación ante sismos y de otros temas necesarios para el desenvolvimiento idóneo de los profesionales de LA BIBLIOTECA que accedan a las instalaciones de La Ciudadela de Salud Infantil "Virgen de VIDAWASI" para cumplir con los compromisos asumidos.
8. Mantener operativo el espacio de Lectura que cura y activo dicho servicio durante la vigencia del Convenio.
9. Permitir la permanencia de los profesionales de LA BIBLIOTECA durante los días que se acuerden, para que realicen observaciones a fin de evaluar el desarrollo integral del servicio.
10. Aplicar los instrumentos de medición de asistencia, satisfacción y otros aspectos relevantes asociados al servicio Lectura que cura, de acuerdo con los requisitos establecidos por LA BIBLIOTECA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas
Correo electrónico: dbd@bnp.gob.pe
 - Por **VIDAWASI**:
El Gerente de Cooperación Internacional.
Correo electrónico: cooperacioninternacional@vidawasiperu.org
- El Administrador General de Cusco
Correo electrónico: administracioncusco@vidawasiperu.org

7.2. En caso que se cambie de coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

1. **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
2. **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

LAS PARTES pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

9.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

9.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriese financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitado y autorizado a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

14.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

1. Ejecutarán de manera directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las

cuales conocen y emplean en el desarrollo de sus actividades y/o la prestación de sus servicios).

2. No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 14.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra, los eventos que razonablemente pudieran implicar una violación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 15.1. **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas

- 15.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

1. La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
2. Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 15.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 16.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 16.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 16.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, siempre que medie una comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Ello, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

17.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
3. La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

17.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

18.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

18.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice su objeto y compromisos, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se precise lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los...30...días del mes de junio del año 2025.

FÉLIX JESÚS DONGO ÁVALO
Presidente del Directorio
Asociación Vidawasi Perú

MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

